

B

Plan Nacional de Búsqueda



Comisión
de Búsqueda de
personas Desaparecidas

B



Plan Nacional de Búsqueda



En memoria de las personas desaparecidas

Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas

Integrantes

Luis Eduardo Montealegre Lynett

Fiscal General de la Nación

Marcela Márquez Rodríguez

Jefe Unidad Nacional Contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzado
Fiscalía General de la Nación
Delegada



Alejandro Ordóñez Maldonado

Procurador General de la Nación

Luis Carlos Toledo Ruiz

Coordinador Centro Único de Atención a Víctimas - Procuraduría General de la Nación
Delegado



Vólmar Antonio Pérez Ortiz

Defensor del Pueblo

Presidente

Blanca Patricia Villegas de la Puente

Directora Nacional de Recursos y Acciones Judiciales - Defensoría del Pueblo
Presidenta Delegada



Juan Carlos Pinzón Bueno

Ministro de Defensa Nacional

Fabio Núñez Leal

Asesor de la Dirección de Derechos Humanos - Ministerio de Defensa Nacional
Delegado



Alma Bibiana Pérez Gómez

Directora del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
Vicepresidencia de la República

Jorge Arturo Cubides Granados

Asesor Programa Presidencial para DDHH y DIH Vicepresidencia de la República
Delegado



Claudia Ximena López Pareja

Directora de la Dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal

Andrés Orlando Peña Andrade

Coordinador de Gestión Políticas Públicas para la Defensa de la Libertad Personal
Dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal
Delegado



Carlos Eduardo Valdés Moreno

Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Jorge Arturo Jiménez Pájaro

Director Encargado Regional Oriente - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Delegado Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas



Diana Emilce Ramírez Páez

Coordinadora Grupo Red Nacional de N.N. y Búsqueda de Personas Desaparecidas
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Delegada

Gloria Luz Gómez Cortés

Coordinadora Nacional de ASFADDES
Comisionada



Gustavo Gallón Giraldo

Director de la Comisión Colombiana de Juristas - Representante de las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos

Federico Andreu Guzmán

Subdirector de Protección Jurídica - Comisión Colombiana de Juristas
Delegado



Apoyo Equipo Operativo

Ingrid Arroyo Alvarez
Jenny Angélica Avendaño Villar
Luisa Fernanda Gómez Bermeo
Jhonatan Daniel Sánchez Murcia

Diseño
Paola Andrea Archila Boada
Fotografía portada
Jenny Paola Buitrago

Fiscalía General de la Nación - www.fiscalia.gov.co

Procuraduría General de la Nación - www.procuraduria.gov.co

Defensoría del Pueblo - www.defensoria.org.co

Ministerio de Defensa Nacional - www.mindefensa.gov.co

Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario,
Vicepresidencia de la República - www.derechoshumanos.gov.co

Dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal - www.mindefensa.gov.co

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - www.medicinalegal.gov.co

Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos ASFADDES - www.asfaddes.org

Comisión Colombiana de Juristas - www.coljuristas.org

Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas
Carrera 7 N° 54A - 18
Tel: (571) 2102329 - 2102330
Fax: (571) 2102329
www.comisiondebusqueda.com
www.comisiondebusqueda.org
info@comisiondebusqueda.com
Bogotá, D.C., Colombia
Quinta edición, 2012
ISBN 958-9353-75-2

Contenido

Plan Nacional de Búsqueda	
I. Consideraciones generales	11
II. Estrategia de búsqueda	13
III. Fases del Plan Nacional de búsqueda	14
1. Recolección de información	14
2. Análisis y verificación de la información	16
3. Recuperación, estudio técnico científico de identificación	19
4. Destino final de cadáveres	23
5. Actuación en caso de emergencia	25
IV. Bibliografía sobre manuales, instrumentos y normas internacionales	28

Plan Nacional de Búsqueda

Documento de trabajo elaborado por la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas - CBPD¹

I. Consideraciones Generales

Como insumos se tienen:

- El artículo 2, numeral 3 del Decreto 929 de 2007, que reglamentó la CBPD, y que cita: “Diseñar planes de búsqueda de personas desaparecidas, para lo cual podrá acudir a la asesoría de expertos en el tema de la investigación de delitos de desaparición forzada y búsqueda de personas desaparecidas”,
- Estrategias presentadas por los delegados de la CBPD y
- Las propuestas de organizaciones como el Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial, entre otros.
- Se consideró como referente para la elaboración del Plan el Proyecto “The Missing” del Comité Internacional de la Cruz Roja.
- El artículo 12 de la Constitución Política.
- Ley 589 de 2000
- Leyes 971 y 975 de 2005.
- El Manual de Naciones Unidas para la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias.
- Protocolo de Minnesota de 1991.
- El Manual de Naciones Unidas para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradante - Protocolo de Estambul de 1999.

Los principios que deben orientar los procesos de búsqueda son los de Rigurosidad, Competencia, Exhaustividad, Oportunidad e Imparcialidad.

En el marco del respeto a la dignidad humana, los familiares² de las víctimas del delito de desaparición forzada tienen derecho a la memoria, a la verdad, a la vida y al respeto por

¹ El documento que se publica fue modificado en algunos aspectos relacionados con entidades responsables de cada una de las actividades de la Búsqueda, luego de haber sido firmado el 15 de febrero de 2007, por los funcionarios representantes de las Instituciones que hacen parte de la CBPD.

² El término “familiares” alude a aquellas personas interesadas en la búsqueda del desaparecido, tengan o no nexos de consanguinidad con este.

los derechos humanos³, recibir información sobre la suerte que han corrido sus seres queridos, y a que se adelante una investigación eficaz y oportuna que permita la identificación y sanción de los responsables.

El artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, precisa respecto a “VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o **estuviere desaparecida**. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.” (Resaltado por fuera del texto).

El artículo 2º de la Ley 1408 de 2010, por la cual se rinde homenaje a las víctimas de desaparición forzada, contempla que se entenderá por: “Víctima. La persona que ha sido sometida a desaparición forzada en los términos del artículo 165 de la Ley 599 de 2000. También lo serán los familiares de la víctima directa, que incluye al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa de desaparición forzada, así como otros familiares que hubieren sufrido un daño directo como consecuencia de la desaparición forzada.”

La situación de conflicto armado no debe obviar la aplicación de una estrategia eficaz para la búsqueda de personas desaparecidas.

El Estado colombiano, debe garantizar la ejecución de un Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con el objetivo de encontrar con vida a la(s) persona(s) desaparecida(s), y de no ser ello posible, encontrar el cadáver para hacer la entrega digna a los familiares de la(s) víctima(s), y permitirles realizar el proceso de duelo según sus

³ Ley 1408 de 2010, artículo 14.

costumbres y creencias; de igual manera debe garantizar que se realicen las funciones de comunicación, atención y orientación a los ciudadanos..

Así mismo debe garantizar que, los familiares de las víctimas de la desaparición forzada encuentren mecanismos de apoyo, y se promuevan las investigaciones del delito de desaparición forzada.

Los familiares de las víctimas y sus representantes tienen derecho a conocer, acceder y actuar en todas las fases del proceso penal y del mecanismo de búsqueda, de conformidad con lo establecido en la ley, las normas constitucionales y el derecho internacional.

El Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, formula una estrategia integral, interinstitucional, multidisciplinaria, en la cual participan, entre otros, criminalísticos, jueces, fiscales, servidores públicos, organizaciones sociales, en un contexto sociocultural, cuyo fin primordial es encontrar con vida a la persona desaparecida.

Las autoridades judiciales están obligadas a mantener informadas, por el medio más eficaz, a las familias y sus representantes, para el ejercicio oportuno de sus derechos.

II. Estrategia de Búsqueda

El Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que se propone tiene como objetivo principal encontrar con vida a la persona desaparecida o entregar los cadáveres a sus familiares para que puedan desarrollar su proceso de duelo según sus costumbres y creencias. Para ello se diseñarán estrategias regionales, dadas las especificidades de la conducta de los perpetradores en las distintas zonas del país.

Los procesos de búsqueda de personas desaparecidas son especialmente complejos, por lo tanto se requiere de una estrategia integral a corto, mediano y largo plazo que demanda un esfuerzo interinstitucional y multidisciplinario.

La planeación de un proceso de búsqueda debe responder tres (3) preguntas fundamentales que se interrelacionan:

- A. ¿Quiénes están desaparecidos?
- B. ¿Dónde pueden estar?
- C. ¿Qué les sucedió?

Las respuestas que se obtengan permitirán ahondar en la idea de la desaparición forzada como un fenómeno sistemático y generalizado, ubicar el paradero de los desaparecidos e identificarlos, conocer las circunstancias que rodearon su desaparición y el contexto

III. Fases del Plan Nacional de Búsqueda

El Plan Nacional se implementará en cuatro (4) fases, con las siguientes actividades y responsables:

1. Recolección de Información:

Consiste en la compilación y documentación de la información indispensable para garantizar la eficacia de las acciones de búsqueda de las personas desaparecidas.

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
<p>1.1. Emplear el Registro Nacional de Desaparecidos RND como herramienta interinstitucional unificada para procesar la información sobre personas desaparecidas. En caso de que la herramienta sistematizada no esté disponible y con el fin de garantizar una búsqueda organizada y coordinada, la primera autoridad pública que tenga noticia del caso, deberá diligenciar el Formato Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y enviará, al menos, original a la Fiscalía General de la Nación (FGN) y copia legible al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML).</p>	<p>El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INML⁴. Todas las entidades integrantes de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas - CBPD, las entidades con funciones de policía judicial, así como la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC; el Departamento Administrativo Nacional Estadístico-DANE; el Ministerio de Salud y Protección Social⁵. El Ministerio Público velará porque los funcionarios públicos desempeñen sus labores de manera oportuna y eficaz, y se ciñan a los protocolos y estándares nacionales e internacionales en sus procedimientos.</p>	<p>Número de registros ingresados al Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres - SIRDEC por entidad / Número total de registros ingresados al SIRDEC.</p> <p>Número de entidades que registraron casos al SIRDEC / Número de entidades intervinientes en el Registro Nacional de Desaparecidos.</p>	<p>Un Registro Nacional de Desaparecidos RND actualizado.</p>

⁴ Artículo 9º de la Ley 589 de 2000: "El Registro Nacional de Desaparecidos será coordinado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y funcionará en su sede".

⁵ Decreto 4218 de 2005 reglamentario del artículo 9 de la Ley 589 de 2000.

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
1.2. Consultar otras fuentes disponibles, que puedan aportar elementos de juicio para el análisis, entre estas:		Sistemas de información consultados / sistemas de información disponibles.	Obtención de información pertinente al caso.
1.2.1. Sistemas de información estatales, gubernamentales y privadas que aludan a la desaparición forzada. Información de organizaciones no gubernamentales y otras de la sociedad civil, religiosas, humanitarias, nacionales e internacionales.			
1.2.2. Archivos históricos, de prensa escrita del nivel local, regional, nacional o internacional, emisiones radiales y de televisión.	Jueces ⁶ , fiscales y sus organismos de apoyo ⁷ judicial, criminalístico y forense y la CBPD.		
1.2.3. Información adicional, como testimonios, declaraciones y memoria colectiva.			
1.2.4. Información adicional. (Testimonios, declaraciones y memoria colectiva).	Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público y la CBPD.		
1.2.5. Información documental, testimonial y de campo en hospitales, cementerios, cárceles, establecimientos penitenciarios y enterramientos clandestinos.	Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense.		
1.2.6. Registros de cadáveres sin identificar inhumados en los cementerios ⁸ , y de personas desaparecidas ⁹ .	Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF.		
1.2.7. Registros oficiales de personas detenidas o capturadas ¹⁰ .	Fiscalía y sus organismos de apoyo, INPEC, Fuerza Pública.		

⁶ Siempre que se encuentren activando el Mecanismo de Búsqueda Urgente- MBU

⁷ Entre los organismos de apoyo están: INMLCF, C.T.I., DAS, DIJIN O SIJIN

⁸ Ley 9 de 1979 y Decreto 4218 de 2005

⁹ SIRDEC

¹⁰ Artículo 12 de la Ley 589 de 2000

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
1.2.8. Bases de datos de personas desaparecidas ¹¹ .	Todas las entidades	Sistemas de información consultados / sistemas de información disponibles.	Obtención de información pertinente al caso.
1.2.9. Información proveniente de gobiernos extranjeros y empresas multinacionales.			
1.3. Consultar fuentes alternas, tales como, arqueológicas, mapas, aerofotografía, fotografía satelital.	Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense.	Información consultada / sistemas de información disponibles.	Obtención de información pertinente al caso.
1.4. Consultar información de contexto sociopolítico.	Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense y la CBPD.		
1.5. Consultar otras publicaciones académicas o profesionales.	Todas las Entidades y la CBPD.		

2. Análisis y Verificación de la Información:

Consiste en la implementación de acciones para el impulso y avance de las investigaciones y el Mecanismo de Búsqueda Urgente.

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
2.1. Activar el Mecanismo de Búsqueda Urgente de Personas Desaparecidas – MBU, por parte de las autoridades judiciales ¹² .	Solicita: La CBPD y/o todas las entidades o personas interesadas. Activa: Fiscal, o Juez.	Número de MBU activados / Número de personas desaparecidas. Número de personas aparecidas / Número de MBU activados. Número de diligencias exitosas / Número de diligencias realizadas.	Número de personas aparecidas, vivas o muertas Número de personas encontradas por diligencia.
2.2. Determinar si se realizaron diligencias de exhumación, inspección a cadáver, búsqueda urgente u otras tendientes a lograr la ubicación de la persona o personas.	Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense y la CBPD		

¹¹ Policía Judicial y otras entidades

¹² Artículo 13 de la Ley 589 del 2000, Ley 971 de 2005 y Manual de Policía Judicial. División de Tanatología. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 2003.

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
<p>2.3. Cruzar los datos de los sistemas de información existentes¹³ (manuales o sistematizados) para estimar el universo general de personas desaparecidas en la región y realizar análisis de tendencias.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, el INMLCF, Vicepresidencia de la República y la CBPD.</p>	<p>Número de sistemas de información empleados para realizar cruces / Número sistemas de información disponibles.</p>	<p>Establecer el universo de personas desaparecidas</p>
<p>2.4. Solicitar a las entidades responsables del manejo de los sistemas de información, que mantengan actualizados estos registros con la información sobre el hallazgo de personas vivas o muertas para reducir el universo de búsqueda, descartando las personas encontradas y / o identificadas¹⁴.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, la CBPD, Vicepresidencia de la República.</p>	<p>Número de registros actualizados / Número de solicitudes de actualización realizadas.</p>	<p>Mantener actualizado el RND.</p>
<p>2.5. Analizar y cotejar continuamente la información disponible con otras fuentes, entre ellos, testimonios, declaraciones, denuncias y confesiones, y líneas de evidencia.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense.</p>	<p>Número de casos cotejados Número de casos existentes. Número de casos cotejados Número de casos existentes.</p>	<p>Información contrastada con otras fuentes.</p>
<p>2.6. Establecer el Plan de Trabajo de reacción inmediata si la persona es ubicada viva.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense y la CBPD.</p>	<p>Número de metodologías que tuvieron en cuenta todos los aspectos</p>	<p>Información contrastada con otras fuentes.</p>
<p>2.7. Establecer la metodología aplicable a los casos en que la persona que se encuentra desaparecida haya fallecido. Teniendo en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Número de víctimas. •Posible estado del cuerpo encontrado, descompuesto, esqueletizado, desmembrado, incinerado, entre otros. •Lugar de hallazgo, en(río, abismo, pozo, cuevas, lagos. •Tipo de entierro, fosa individual, colectiva, primaria, secundaria. 	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense</p>	<p>Número de metodologías establecidas. Número de prospecciones realizadas Número de prospecciones planeadas Número de exhumaciones realizadas Número de exhumaciones planeadas.</p>	<p>Aplicación de metodología adecuada para cada uno de los casos.</p>

¹³ Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres: SIRDEC y base de datos de perfiles biológicos: CODIS

¹⁴ Artículo 236, Ca. II de CPP Búsqueda selectiva en bases de datos. Ver también artículos 9 y 10, Cap. V, Decreto 4218 de 2005, "consulta y divulgación del Registro Nacional de Desaparecidos".

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
<p>2.8. Planear una prospección de campo, con el fin de obtener toda la información posible, sobre condiciones físicas y ambientales del área donde pueda encontrarse el cuerpo y el tipo de enterramiento.</p> <p>Se sugiere tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La identificación del espacio temporal de los sitios probables. • La prospección visual y arqueológica de los lugares donde se sospecha se encuentran los cuerpos, utilizando los métodos técnicos, científicos actuales y disponibles. • Interpretación de aerofotografía, si la hubiese o fuera posible. 	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense.</p>		<p>Planeación de prospecciones de campo para recolectar información sobre condiciones físicas y ambientales.</p>
<p>2.9. Planear la exhumación teniendo en cuenta los siguientes parámetros :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar lo necesario, respecto a personal experto y logística, los recursos, materiales, equipos de trabajo y la infraestructura. • Diseñar una programación de actividades y planes de contingencia. • Diseñar un Plan de Seguridad que incluya los riesgos en terreno, las condiciones sanitarias, la vigilancia y la protección para los participantes considerando la situación de orden público. • Determinar el responsable de la cadena de custodia en las actividades de campo donde se puedan recuperar restos humanos y evidencias. 	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense.</p> <p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, Vicepresidencia de la República, Ministerio Público, Ministerio de Defensa.</p>		<p>La exhumación se realiza teniendo en cuenta los parámetros establecidos.</p> <p>Cuántas exhumaciones fueron exitosas.</p>
<p>Diseñar un Plan de Acompañamiento a las familias durante todo el proceso de búsqueda de el/las desaparecido/as, contando con el apoyo de autoridades locales, organizaciones comunitarias, asociaciones o grupos religiosos, organismos internacionales. Por ejemplo, las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR, y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales y centros académicos con conocimiento y experiencia en el tema. Dicho Plan debe incluir las solicitudes, expectativas y posibilidades que expresen los familiares de las víctimas.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense. Lidera la CBPD, con todas las entidades necesarias.</p>	<p>Número de exhumaciones realizadas / Número de exhumaciones planeadas.</p> <p>Número de exhumaciones exitosas / Número de exhumaciones realizadas.</p>	<p>La exhumación se realizó teniendo en cuenta todos los parámetros establecidos.</p> <p>Cuántas exhumaciones fueron exitosas.</p>

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
<p>2.10. Contactar a los familiares de las víctimas para obtener información complementaria de la persona buscada.¹⁵</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF, CBPD, Defensoría del Pueblo, autoridades regionales, Ministerio Público.</p>	<p>Número de familias contactadas / Número de personas desaparecidas. Número de familias que aportaron información / Número de familias contactadas.</p>	<p>Se obtuvo información útil para la búsqueda de la persona desaparecida.</p>

3. Recuperación, Estudio Técnico Científico de Identificación:

Realizar actividades que conduzcan a encontrar a las personas desaparecidas.

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
<p>3.1. Persona Desaparecida Ubicada Viva:</p> <p>3.1.1. Cuando se logra establecer que la persona se encuentra en poder de particulares o en un sitio diferente a una dependencia pública.</p> <p>En este caso, la autoridad judicial debe dar aviso a la fuerza pública y a los organismos con facultades de policía judicial para que procedan a la liberación. Además, debe dirigir personalmente la liberación y disponer lo necesario para que se inicien las investigaciones penales y disciplinarias correspondientes.¹⁶</p>	<p>Fiscal, Juez y organismos de apoyo judicial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Número de casos informados a la fuerza pública o policía judicial / Número de casos en conocimiento de la autoridad judicial. - Número de personas rescatadas por la acción de la autoridad judicial / Número de casos en conocimiento de la autoridad judicial. - Número de investigaciones penales / Número de MBU activados. 	<ul style="list-style-type: none"> -Personas rescatadas por la acción de la autoridad judicial, con los apoyos requeridos. - Número de Investigaciones penales en contra de particulares. - Número de Investigaciones disciplinarias iniciadas. - Determinar la participación de la CBPD. - Personas liberadas o puestas a disposición de la autoridad competente.

¹⁵ Incluye la toma de muestras biológicas de los familiares de la persona desaparecida para posibles estudios genéticos, según protocolos.

¹⁶ Art. 10 Ley 589 de 2000

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
3.1.1.1. Remisión y valoración médico legal, psicológica o psiquiátrica especial ¹⁷ .	Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF.	-Número de Investigaciones disciplinarias / No. MBU activados. -Número de casos en que la CBPD brindó apoyo / Número de casos en conocimiento de la CBPD.	Cadáveres analizados e identificados, encontrados en campo abierto.
3.1.1.2. Informar a la CBPD y coordinar con ella el oportuno apoyo psicosocial, medicolegal, jurídico y demás que demanden la/s víctima/s.	Jueces, INMLCF, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense.	-Número de casos de personas liberadas / Número de casos de personas encontradas privadas de la libertad de forma ilegal por la autoridad pública.	
3.1.2. Cuando la persona es encontrada privada de la libertad por autoridad pública. Si la persona es encontrada privada de la libertad de manera ilegal, por autoridades públicas, el funcionario judicial tiene la obligación de disponer su liberación inmediata. Si la liberación no es procedente, la persona debe ser puesta a disposición de las autoridades competentes; adicional se debe ordenar el inmediato traslado al centro de reclusión más cercano. De ser procedente el funcionario judicial dará inicio al trámite del Hábeas Corpus ¹⁸ .	Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, Ministerio Público.	-Número de casos en que la CBPD brindó apoyo / No. de casos en conocimiento de la CBPD. -Número de casos en que se aplicaron protocolos respectivos y se siguió la cadena de custodia / Número cadáveres encontrados en campo abierto.	
3.1.2.1. Remisión y valoración médica, psicológica o psiquiátrica especial.	Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF	-Número de cadáveres analizados / Número de cadáveres encontrados en campo abierto	
3.1.2.2. Informar a la CBPD y coordinar con ella el oportuno apoyo psicosocial, medicolegal, jurídico y demás que demanden la/s víctima/s.		-Número de cadáveres registrados en el RND/ Número de cadáveres encontrados.	
3.1.3. Garantía de liberación. Cuando se encuentre el paradero de una persona y esta deba ser liberada por la autoridad o el funcionario responsable de la aprehensión, dicha liberación debe producirse en presencia de un familiar, de un funcionario del Ministerio Público o del representante legal de la víctima, o en lugar que brinde plenas garantías al liberado para la protección de su vida, su libertad y su integridad personal ¹⁹ .	Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, familiares de la víctima, y la CBPD		

¹⁷ Aplicar Protocolo de Estambul

¹⁸ Art. 11 Ley 589 de 2000.

¹⁹ Art. 12 Ley 589 de 2000.

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
<p>3.2. Desaparecido ubicado sin vida:</p> <p>3.2.1. Cuando el cadáver es encontrado en campo abierto²⁰.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense.</p>		
<p>3.2.1.1. Manejo de la escena del crimen acorde a los protocolos establecidos y conservando la cadena de custodia.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense.</p>		
<p>3.2.1.2. Práctica de la necropsia o análisis osteopatológico²¹ que incluye las ayudas diagnósticas, como radiografías, biopsias y descripción detallada de lesiones²² que permitan establecer causa, mecanismo y manera de muerte, así como lesiones patrón.</p>	<p>INMLCF.</p>		
<p>3.2.1.3. Análisis antropológico, odontológico, balístico, químico, geológico y demás pertinentes.</p>	<p>INMLCF, CTI, DAS, DIJIN.</p>		
<p>3.2.1.4. Identificación del cadáver, según el estado del mismo, utilizando el cotejo dactiloscópico, odontoscópico, antropológico o genético u otros²³.</p>			
<p>3.2.2. Cuando el cadáver es encontrado en fosas clandestinas y cementerios.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF.</p>	<p>No. de casos en que se aplicaron los respectivos protocolos y se siguió la cadena de custodia / No cadáveres encontrados en fosas clandestinas y cementerios.</p>	<p>Cadáveres analizados e identificados, encontrados en fosas clandestinas y cementerios.</p>

²⁰ Artículo 214 del CPP. Ver también Comité Internacional de la Cruz Roja, Proyecto The Missing Practicas Operacionales Idóneas en relación con el tratamiento de los restos humanos y la información de fallecidos. Estas prácticas están basadas en el Protocolo de Minnesota de 1991 (protocolo de autopsia y análisis de restos óseos) y Protocolo de Autopsia de la INTERPOL.

²¹ Obligatoriedad de enviar el Instituto de Medicina Legal, la información de los análisis de restos óseos, realizados en laboratorios de antropología diferentes a ese Instituto, para alimentar el Registro Nacional de Desaparecidos.

²² Según protocolos nacionales e internacionales (Estambul, Minnessota, Guía de INTERPOL).

²³ Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal CAPÍTULO IV. MÉTODOS DE IDENTIFICACIÓN. ARTÍCULO 251. MÉTODOS. Para la identificación de personas se podrán utilizar los diferentes métodos que el estado de la ciencia aporte, y que la criminalística establezca en sus manuales, tales como las características morfológicas de las huellas digitales, la carta dental y el perfil genético presente en el ADN, los cuales deberán cumplir con los requisitos del artículo 420 de este código respecto de la prueba pericial.

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
3.2.2.1. Convocar a los grupos que participarán en el proceso investigativo, técnicocientífico y psicosocial.	Fiscal o Juez	Número de cadáveres analizados / Número de cadáveres encontrados en fosas clandestinas y cementerios.	
3.2.2.3. Realizar la prospección y exhumación de los cadáveres ²⁴	Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense.		
3.2.2.4. Recepción y confirmación del inventario de restos humanos y evidencias asociadas, siguiendo la cadena de custodia.	Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF		
3.2.2.5. Practicar la necropsia o el análisis osteopatológico ²⁵ que incluye ayudas diagnósticas, como radiografías, biopsias, descripción detallada de lesiones, que permitan establecer causa, mecanismo y manera de muerte, así como lesiones patrón ²⁶	INMLCF	- Número de cadáveres identificados / Número cadáveres encontrados en fosas clandestinas y cementerios. -Número de cadáveres registrados en el RND/ Número de cadáveres encontrados.	Cadáveres analizados e identificados, encontrados en fosas clandestinas y cementerios.
3.2.2.6. Analizar el cadáver desde los aspectos antropológico, odontológico, balístico, químico, geológico y demás pertinentes.	INMLCF, CTI, DAS, DIJIN		
3.2.2.7. Cotejar los datos pre y post mortem utilizando las técnicas disponibles y adecuadas al contexto, incluyendo las evidencias asociadas, tales como, prendas y objetos personales.			
3.2.2.8. Identificar el cadáver, según el estado del mismo, utilizando el cotejo dactiloscópico, odontoscópico, antropológico o genético u otros ²⁷ En lo posible, realizar reconocimiento visual o fotográfico de el/los cadáver/es, prendas y objetos asociados a el/los mismo/s.	INMLCF, CTI, DAS, DIJIN Familiares		

²⁴ Ibidem.

²⁵ Obligatoriedad de enviar al Instituto de Medicina Legal, la información de los análisis de restos óseos, realizados en laboratorios de antropología diferentes a ese Instituto, para alimentar el Registro Nacional de Desaparecidos.

²⁶ Según protocolos nacionales e Internacionales (Estambul, Minessota, Guía de INTERPOL).

²⁷ Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal CAPÍTULO IV. MÉTODOS DE IDENTIFICACIÓN. ARTÍCULO 251. MÉTODOS. Para la identificación de personas se podrán utilizar los diferentes métodos que el estado de la ciencia aporte, y que la criminalística establezca en sus manuales, tales como las características morfológicas de las huellas digitales, la carta dental y el perfil genético presente en el ADN, los cuales deberán cumplir con los requisitos del artículo 420 de este código respecto de la prueba pericial.

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
3.2.2.9. Proteger los datos personales e información obtenida de la exhumación cumpliendo los parámetros de cadena de custodia para procesos judiciales posteriores de sistematización y archivo de la información.	Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense.		
3.2.2.10. Determinar el depósito temporal o definitivo de cada evidencia física y elementos materiales de prueba para su estudio.	Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense.		

4. Destino final de cadáveres

Facilitar las actividades y procedimientos de laboratorio para realizar de manera oportuna el proceso de devolución y entrega digna de cadáveres a los familiares de las víctimas.

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
4.1. Antes de ordenar la inhumación estatal o realizar la entrega de cadáveres, se practican todas las pruebas científicas necesarias, que hacen parte del expediente básico del cadáver no identificado, incluyendo el almacenamiento de la muestra biológica para posteriores cotejos genéticos ²⁸ .	Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense.	Número. de pruebas practicadas / Número total de casos que requirieron de pruebas especializadas o complementarias.	<ul style="list-style-type: none"> - Cadáveres entregados a los familiares de las víctimas, con pruebas complementarias procesadas. - Número de Investigaciones disciplinarias iniciadas. - Determinar la participación de la CBPD. - Personas liberadas o puestas a disposición de la autoridad competente.

²⁸ Los estudios genéticos de identificación solo se deben realizar cuando otros procedimientos técnicos se han agotado. Sin embargo muestras biológicas tanto de familiares y de cuerpos pueden tomarse para ser almacenadas y para efectuar procedimientos posteriores.

"The Missing Project: Action to resolve the problem of people unaccounted for as a result of armed conflict or internal violence and to assist their families". General recommendations on the use of DNA analysis in contexte involving missing person. ICRC/TheMissing/10.2002/EN/3.

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
<p>4.2. Producir y entregar reportes a las autoridades judiciales y a los familiares de las víctimas y sus representantes legales de maneja completa, veraz, eficiente y oportuna.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, la CBPD y las instituciones necesarias.</p>	<p>Número de reportes entregados/ Número de casos que requirieron de pruebas especializadas o complementarias.</p>	<p>Reportes completos, confiables y oportunos, entregados a los familiares de las víctimas.</p>
<p>4.3. En caso de lograr una identificación positiva, devolver de manera digna los restos a los familiares de las víctimas, para que se realicen las ceremonias de funerales, según las tradiciones individuales y comunitarias, así como las conmemoraciones.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF.</p>	<p>Número de cadáveres identificados entregados a los familiares de las víctimas / Número total de cadáveres identificados.</p>	<p>Cadáveres entregados de manera digna a los familiares de las víctimas.</p>
<p>4.4. En caso de no lograr una identificación positiva, la información post mortem, deberá quedar debidamente registrada en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres SIRDEC.²⁹</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF.</p>	<p>Número de cadáveres no identificados con registro completo del destino final del cuerpo / Número total de cadáveres no identificados.</p>	<p>Cadáveres no identificados con registro adecuado del destino final del cuerpo.</p>
<p>4.5. Los restos no identificados serán enterrados de manera digna, en condiciones de eficiente localización³⁰ y clasificación. Esto implica una inhumación estatal³¹ ya sea en una fosa individual o bóveda de un cementerio municipal.³²</p>	<p>Autoridades públicas, municipales o departamentales, eclesiásticas.</p>	<p>Número de cadáveres No identificados inhumados de manera digna / Número total de cadáveres No Identificados sometidos a necropsia medicolegal.</p>	<p>Cadáveres no identificados inhumados de manera digna.</p>

²⁹ Ley 589 de 2000, Art. 9º, numeral 3. Relación de cadáveres, restos exhumados o inhumados, de personas no identificadas, con la indicación del lugar y fecha del hallazgo, condiciones, características, evidencias, resultados de estudios técnicos, científicos o testimoniales y cualquier dato que conduzca a su identificación.

³⁰ Decreto 4218 de 2005 Capítulo VII Destino Final de Cadáveres, Art. 14 Registro de Inhumación. Las instituciones públicas y privadas que intervienen en la inhumación de cadáveres sometidos a necropsia medicolegal deberán reportar al Registro Nacional de Desaparecidos la información relativa a la ubicación final del cuerpo o restos óseos, que permita su recuperación en caso que la investigación judicial lo requiera. Con igual finalidad, los administradores de los cementerios garantizarán la conservación y marcación de las tumbas con los datos requeridos por el Registro Nacional de Desaparecidos.

³¹ Reglamentación de cementerios y funcionarios, Decreto N° 391 de 1991. Ver también Manejo de cadáveres en situaciones de desastre (Serie de Manuales y Guías sobre Desastres N° 5), Washington, DC: Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, 2004.

³² Ley 9 de 1979: Responsabilidad Municipal. Resolución 5194 de 2010, por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, exhumación, inhumación y cremación de cadáveres, Ministerio de la Protección Social; Ley 1408 de 2010 por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación.

5. Actuación en Caso de Emergencia³³

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
<p>1. Criterios para identificar un caso de emergencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inminencia en la alteración y destrucción de cuerpos y tumbas por parte de terceros. • Capacidad desbordada de las autoridades locales para atender la magnitud de la situación. • Espacios y tiempos de acción limitados. • Gran cantidad de víctimas. • Necesidades urgentes de familias materiales, legales y psicológicas). • Cuando se requiera, establecer rápida y objetivamente la realidad de los hechos. 	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, Ministerio Público y autoridades regionales y locales, la CBPD.</p>	<p>Número de reportes entregados/ Número de casos que requirieron de pruebas especializadas o complementarias.</p>	<p>Reportes completos, confiables y oportunos, entregados a los familiares de las víctimas.</p>
<p>2. Estrategia de emergencia en la recuperación en caso de emergencia, debe contemplar las siguientes etapas:</p> <p>a. Reconocer y asegurar la zona y los funcionarios intervinientes, medios de transporte, primeros auxilios.</p> <p>b. Recurso humano técnico especializado, tales como, antropólogos, médico legista, odontólogos, personal de criminalística.</p> <p>c. Recurso humano de apoyo, entre ellos, psicólogos y trabajadores sociales. Difusión del plan a las autoridades y personas concernidas.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, además:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personal de explosivos o de análisis de fenómenos ambientales. • Personal de salud, socorro y rescate. • Min. de Defensa. <p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF.</p> <p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, la CBPD, Ministerio de Salud y Protección Social.</p>		

³³ Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR- Operational best practices regarding the management of human remains and information on the dead by non-specialist (for armed forces and humanitarian organizations), Noviembre 2004. Ver también de esta misma institución Human Remains and Forensic Sciences Electronic Workshop, ICRC/TheMissing/10.2002/EN/3, particularmente la sección "Human remains: Management of remains and of information on the dead." Ver también Manejo de Cadáveres en situaciones de desastre (Serie de Manuales y Guías sobre Desastres N° 5), Whashington, DC: Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, 2004.

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
<p>d. Recursos financieros, recursos logísticos y materiales.</p> <p>e. Identificar los posibles escenarios de emergencia e instituciones y funcionarios de enlace para una respuesta administrativa inmediata.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, Vicepresidencia de la Republica, la CBPD.</p> <p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, IMLCF, Vicepresidencia de la República, la CBPD.</p>		
<p>3. Abordar la escena de los hechos.</p> <p>a. Documentar los hechos.</p> <p>b. Verificar las condiciones ambientales y meteorológicas.</p> <p>c. Estimar el número de víctimas.</p> <p>d. Evaluar el tiempo estimado de recuperación.</p> <p>e. Acceder a la escena.</p> <p>f. Establecer el estado de los cuerpos y presuntas identidades.</p> <p>g. Aplicar el protocolo de cadena de custodia.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF, IDEAM y autoridades regionales y locales.</p>		
<p>4. Crear una morgue temporal en campo</p> <p>a. Realizar el análisis inicial de los cadáveres con los recursos disponibles, tomando todas las muestras necesarias para que sean remitidas a los laboratorios.</p> <p>b. Realizar la recolección, embalaje y remisión de las evidencias físicas y elementos materia de prueba, a los laboratorios, para su procesamiento.</p> <p>c. Obtener y cotejar de manera preliminar los datos post mortem.</p> <p>d. Realizar la toma de muestras biológicas a los cadáveres, según protocolos establecidos, con fines de identificación.³⁴</p>	<p>INMLCF, CTI, DAS, DIJÍN o SIJÍN.</p>	<p>Número de cadáveres analizados Número total de cadáveres recuperados.</p> <p>-Número de resultados de laboratorios Número total de remisiones a Laboratorios.</p> <p>-Número de casos cotejados/ Número de casos con información postmortem</p> <p>-Número de muestras tomadas / Número de cadáveres analizados.</p>	<p>Número de cadáveres analizados. Evidencias físicas y elementos materia de prueba analizados. Cadáveres con información post mortem cotejada. Muestras biológicas disponibles de cada cadáver.</p>

³⁴ Ley 1408 de 2010 Arts. 4 al 6 • Banco de perfiles genéticos de desaparecidos.

Actividades	Responsable	Indicadores	Resultados
<p>5. Conformar un grupo interdisciplinario de asistencia a los familiares de las víctimas.</p> <p>a. Diligenciar el formato nacional para la búsqueda de personas desaparecidas y remisión al Registro Nacional de Desaparecidos³⁵ e información de contexto.</p> <p>b. Brindar información oportuna.</p> <p>c. Cotejar los datos pre mórtem y post mórtem, de acuerdo con la información obtenida.</p> <p>d. Realizar la Identificación³⁶ preliminar de restos.</p> <p>e. Efectuar la toma de muestras a los familiares biológicos más cercanos y a la persona desaparecida, para cotejo genético con fines de identificación.</p> <p>f. Durante todo el proceso se brindará asistencia psicosocial y jurídica .</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF y CBPD.</p> <p>Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF y CBPD.</p>	<p>-No. de formatos diligenciados/ No. de total de registros.</p> <p>-No. de casos cotejados/ No. total de casos con información ante y post mórtem.</p> <p>-No. de casos con identificación preliminar/ No. total de casos por identificar.</p> <p>-No. de familiares con muestras / No. de familiares aptos para toma de muestra biológica.</p>	<p>Formatos diligenciados e incluidos en el SIRDEC.</p> <p>Cotejo de toda la Información disponible.</p> <p>Cadáveres identificados.</p> <p>Muestras Biológicas disponibles para cruces en CODIS.</p>
<p>6. Custodiar y ubicar en un depósito temporal de restos no identificados.</p> <p>a. Utilizar las áreas adecuadas para el depósito transitorio de cadáveres.</p> <p>b. Implementar una cadena de custodia a todos los elementos materiales probatorios.</p>	<p>Jueces, fiscales y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF.</p>	<p>-No. de cadáveres no identificados almacenados temporalmente en cada entidad /No. total de cadáveres no identificados.</p> <p>-No. de casos donde se cumplió la cadena de custodia / No. de elementos materiales probatorios.</p> <p>-No. de casos con información cotejada/No. de casos documentados.</p>	<p>Cadáveres almacenados temporalmente. Cumplimiento de la cadena de custodia. Cruce de información obtenida.</p>

NOTA: El Ministerio Público velará porque los funcionarios y servidores públicos desempeñen sus labores de manera oportuna y eficaz, y se ciñan a los protocolos y estándares nacionales e internacionales durante todo el procedimiento y la atención a los familiares de las víctimas.

³⁵ Decreto 4218 de 2005

³⁶ Ibidem.

IV. Bibliografía sobre Manuales, Instrumentos y Normas Internacionales

1. Desarrollo Legal Nacional

- 1.1. Ley 9 de 1979
- 1.2. Ley 589 de 2000
- 1.3. Ley 971 de 2005
- 1.4. Ley 975 de 2005
- 1.5. Nuevo Código de Procedimiento Penal, 2005
- 1.6. Decreto 2067 de 1991
- 1.7. Decreto 4218 de 2005
- 1.8. Decreto 929 de 2007
- 1.9. Resolución 5194 de 2012 Ministerio de Protección Social
- 1.10. Ley 1408 de 2010
- 1.11. Ley 1418 de 2010
- 1.12. Ley 1448 de 2011
- 1.13. Decreto 4800 de 2011

2. Desarrollo Legal Internacional

- 2.1. Informe del Secretario General de la ONU sobre Derechos Humanos y Ciencias Forenses presentado a la Comisión de Derechos Humanos, Resolución 1992/24.
- 2.2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- 2.3. Convención Americana de los Derechos Humanos y su protocolo relativo a la abolición de la pena de muerte.
- 2.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su protocolo facultativo.
- 2.5. Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada.
- 2.6. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- 2.7. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- 2.8. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 2.9. Informes para Colombia del grupo de trabajo de las Naciones Unidas sobre Desaparición Forzada.
- 2.10. Segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.

- 2.11. Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas a las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y obtener Reparaciones.
- 2.12. Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias.
- 2.13. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- 2.14. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su protocolo facultativo.
- 2.15. Convención Internacional para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.
- 2.16. Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.
- 2.17. Directrices para las investigaciones realizadas por las Naciones Unidas sobre presuntas masacres, 1995.
- 2.18. Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra o Crímenes de Lesa Humanidad.
- 2.19. Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.
- 2.10. Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder.
- 2.21. Estatuto de Roma.
- 2.22. Protocolo de Minnesota de 1991, Manual de las Naciones Unidas para la Prevención e Investigación efectiva de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias.
- 2.23. Protocolo de Estambul de 1999, Manual de las Naciones Unidas para la Investigación y Documentación eficaces de la tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

3. Manuales Operativos

- 3.1. Proyecto "The Missing": Acción para Resolver el Problema de las Personas Desaparecidas a Raíz de un Conflicto Armado o de Violencia Interna y para Ayudar a sus Familiares, del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).
- 3.2. Manual de la Organización Panamericana de la Salud sobre Manejo de Cuerpos en Situaciones de Desastre (2004).

4. Otros referentes

- 4.1. Experiencias de Equipo Argentino de Antropología Forense.
- 4.2. Experiencias del Equipo Peruano de Antropología Forense.
- 4.3. Experiencias del Equipo de Antropólogos Forenses de Guatemala.
- 4.4. Physicians for Human Rights.
- 4.5. Office on Missing Persons, del Tribunal Internacional sobre la ex Yugoslavia.
- 4.6. Declaración conjunta del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Comisión de la Verdad y Reconciliación y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos:
“Plataforma Conjunta de Trabajo en la investigación de Fosas Comunes”, junio de 2002.



En memoria de las personas desaparecidas



www.comisiondebusqueda.com



Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia



Bogotá D.C., - Teléfono (1) 2102329, 2102330 - Dirección: Carrera 7 N° 54A-18